

Interlocutorio Civil Nro. 190

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
INTERESADOS DARÍO ANDRÉS CASTAÑEDA R Y ANA MARÍA CUERVO C.
RADICADO 2021- 00063-00

Los señores: **DARIO ANDRÉS CASTAÑEDA RIOS Y ANA MARIA CUERVO CASTAÑLEDA**, mayores de edad, de esta vecindad, portadores de las cédulas de ciudadanía Nros. 1.056.302.038 y 1.056.301.518, actuando por intermedio de apoderado Judicial designado por amparo de pobre, presentan demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico (DIVORCIO)** de común acuerdo.

Pretende el citado profesional que se decrete por mutuo consentimiento el **DIVORCIO -Cesación de efectos civiles de matrimonio católico-** entre **Darío Andrés Castañeda Ríos y Ana María Cuervo Castañeda**, así mismo que se oficie a las Registradurías Municipales del Estado Civil de este municipio de Fuente de Oro (Meta); para que disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios indicativos de sus registros de nacimiento seriales 17137846 y 12065890; y en el folio indicativo Nro. Nro.04573009 de matrimonios.

Aduce como hechos de la demanda que, sus poderdantes contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica, el día 24 de enero de 2009 en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Aranzazu. De dicha unión matrimonial se procrearon los menores **Cristian Andrés y Santiago Castañeda Cuervo**, nacidos el 04-03-2010 y 16-06-2017 en Aranzazu y Filadelfia respectivamente.

Mediante escritura pública Nro. 177 del 11 de agosto de 2020 de la Notaría Unica de Aranzazu, los cónyuges por mutuo acuerdo liquidaron la sociedad conyugal habida por razón del matrimonio y convinieron no fijar cuota alimentaria por cuanto cada uno está en capacidad de suministrarse sus propios alimentos. Como cuota alimentaria mensual para los menores se señaló la suma de \$200.000,00 a cargo de su progenitor **Darío Andrés Castañeda Ríos** y la custodia de los menores a cargo de su progenitora **Ana María Cuervo Castañeda**

conforme a la entrega provisional de fecha 14 de julio de 2020 de la Comisaría de Familia de Aranzazu Caldas; lo que si será ejercida por ambos cónyuges quienes fijaron su residencia por separado, es la patria potestad.

Los esposos en forma libre y espontánea han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio, para que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y se declare disuelta y liquidada la sociedad conyugal, lo que se hizo por escritura pública.

La residencia de los cónyuges se fijará en este municipio para Ana María Cuervo Castañeda calle 5 Nro. 2-13 y Darío Andrés Castañeda Ríos barrio ciudad Jardín en este municipio de Aranzazu.

A la demanda se anexó: Copias del auto interlocutorio que concede el amparo de pobre y designa como tal al profesional del derecho que presenta la demanda, copia de escritura pública Nro.177 del 11 de agosto de 2020 de la Notaría Única del Municipio de Aranzazu por medio de la cual se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal existente; copia del registro civil de matrimonio y de los registros civiles de nacimiento de los peticionarios, así mismo copia de los registros civiles de nacimiento de los menores Cristian Andrés y Santiago Castañeda Cuervo; copia de las actas de entrega de los menores antes citados a su tía materna Zuly Yesenia Cuervo Castañeda por parte de la Comisaría de Familia de esta localidad.

Como la demanda reúne los requisitos de ley, siendo este despacho el competente en razón de la vecindad de las partes y el común acuerdo celebrado, se ADMITIRA, imprimiéndosele el trámite de Jurisdicción Voluntaria, según las voces del artículo 577 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 17 num. 6. y 21 num. 15 ibídem.

Conforme lo establece el artículo 579 del C. General del Proceso se ordena tener como prueba, la documental aportada con la demanda y atrás relacionada.

El suscrito juez obrando de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone la notificación del presente auto admisorio a la Comisaria de Familia de esta localidad, para que si lo considera pertinente, se pronuncie de acuerdo a su competencia, especialmente las contempladas en el numeral 9 del artículo 82 de la citada ley.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,**

R E S U E L V E:

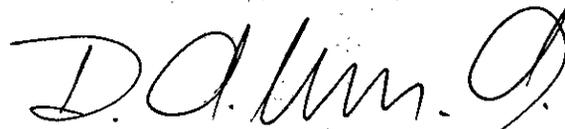
PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL DE COMÚN ACUERDO, promovida por intermedio de Apoderado Judicial designado por amparo de pobre, que formulan los esposos: DARIO ANDRÉS CASTAÑEDA RIOS Y ANA MARÍA CUERVO CASTAÑEDA, mayores de edad y de ésta vecindad.-

SEGUNDO: Al doctor SIGIFREDO SERNA DUQUE, abogado en ejercicio, con T.P. Nro 56.626 del C.S.J y cédula de ciudadanía Nro 19.268.317 de Bogotá personería para actuar en el presente proceso en nombre y presentación de los interesados Darío Andrés Castañeda Ríos y Ana María Cuervo Castañeda.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al comisario de Familia de la localidad, para que si a bien lo tiene se pronuncie respecto de lo que le compete.

CUARTO: Tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica para el traslado o archivo de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 036

Fijado hoy 14 de ABRIL de 2021, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRATALES
Secretario